

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
VENTURA
REGISTRADO
01 MAR 2022
BRENDA L. MCCORMICK
Directora ejecutiva
Por: [firma ilegible] ART ALVARA**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE VENTURA

TRIBUNAL DE MENORES

ORDEN ADMINISTRATIVA N.º 22.08

ORDEN PERMANENTE QUE PERMITE EXÁMENES MÉDICOS, VACUNAS Y TRATAMIENTO Y
PERMITE SERVICIOS PSICOLÓGICOS Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS MENORES
RECLUIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 602 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL E
INSTITUCIONAL.

La presente orden concierne a los menores o pupilos que estén recluidos en alguna institución administrada por la División de Libertad Condicional de Ventura, entre ellas la correccional de menores ubicada en el Centro Correccional de Menores Steven Z. Perren, en tanto que sean necesarias órdenes para el Administrador de Salud o sus designados o el director de Adicción y Salud Mental del Condado de Ventura o las personas que designe.

Cuando un menor o pupilo quede recluido en alguna de las instituciones antes mencionadas:

(A) El administrador de salubridad o médico responsable de la División de Libertad Condicional está autorizado para proporcionar los siguientes servicios médicos al menor o pupilo siguiendo las siguientes condiciones:

1. Se obtuvo autorización del padre, de la madre o tutor del menor o pupilo. El menor o pupilo tienen capacidad legal y da su autorización.

2. (a) No existe autorización del padre, de la madre o tutor del menor o pupilo y no se puede obtener de manera razonable, o el padre, la madre o tutor se rehúsa a dar autorización para estos servicios de atención médica específicos; y

1 (b) El menor o pupilo no está facultado por ley, no tiene capacidad legal para autorizar, no da su
2 autorización o todo lo anterior.

3
4 Los servicios de atención médica autorizados son:

5 1. Una evaluación de salud al entrar, la cual abordará toda inquietud médica, dental o psicológica que
6 pudiese representar un peligro para el menor o pupilo o para los demás que se encuentren en el centro, así
7 como padecimientos de salud que requieran tratamiento mientras el menor o pupilo está en el centro
8 correccional (art. 1430, inciso (b) del Código Reglamentario de California, Título 15).

9 2. Evaluación de salud para encargos laborales o participación en programas que tengan implicaciones de
10 salud. (Art. 1414, del Código Reglamentario de California, Título 15.)

11 3. Examen de evaluación de salud en el plazo de 96 horas de ser admitido en el centro, el cual comprenderá
12 tomar el historial de salud, examen físico, examen de pelvis, pruebas de laboratorio y diagnóstico y las
13 vacunas que sean necesarias (art. 1432, del Código Reglamentario de California, Título 15).

14 4. Tratamiento médico y dental y cirugías urgentes, incluida la aplicación de anestesia, cuando
15 sea necesario para atender padecimientos graves, para manejar enfermedades contagiosas, evitar
16 efectos secundarios en la salud del menor o pupilo y evitar deterioro prevenible de la salud mientras esté en
17 confinamiento. (Arts. 1402, 1410 y 1435 del Código Reglamentario de California, Título 15.)

18 (B) El director de Adicción y Salud Mental o su designado está autorizado para:

19 1. Realizar evaluaciones psicológicas de menores o pupilos remitidos por la División de Libertad
20 Condicional para su evaluación o a quienes Adicción y Salud Mental considere que es necesaria una
21 evaluación. Una evaluación psicológica podrá consistir en utilizar pruebas estandarizadas y herramientas de
22 evaluación además de una entrevista clínica realizada por un especialista en salud mental o psiquiatra. Se
23 recopilará información sobre el historial familiar, medicamentos, historial de abuso de sustancias, historial
24 de trauma y demás información pertinente en relación con el menor y su familia. Adicción y Salud Mental
25 podrá compartir los resultados de la evaluación con la División de Libertad Condicional y esta a su vez
26 podrá informarle al juez sobre las necesidades de salud mental del menor o pupilo. (Art. 1437, del Código
27 Reglamentario de California, Título 15).

1 2. Brindar servicios de salud mental si (a) el menor o pupilo es lo suficientemente maduro para participar
2 en servicios psicológicos y (b) este presenta peligro de hacerse daño físico o mental o hacerles daño a otras
3 personas si no tiene tratamiento o terapia psicológica, o el menor es una supuesta víctima de incesto o
4 abuso o maltrato infantil. Adicción y Salud Mental debe posteriormente notificar e involucrar a los padres o
5 tutores del menor o pupilo sobre los servicios psicológicos brindados a menos que esa participación sea
6 inapropiada según la opinión de la persona profesional que esté dando tratamiento o terapia psicológica al
7 menor o pupilo. (Art. 6924 del Código de Familia).

8
9 Servicios médicos diferentes a procedimientos urgentes o rutinarios:

10 En el momento en que el menor o pupilo sea admitido en el centro correccional, la División de Libertad Condicional
11 del Condado de Ventura también intentará comunicarse con el padre, la madre o tutor legal del menor o pupilo a fin
12 de obtener autorización específica para tratar una enfermedad o lesión graves o un padecimiento psicológico que
13 afecte la salud y el bienestar del menor o pupilo estando detenido. En caso de que el menor o pupilo requiera un
14 procedimiento diferente a los de urgencia o rutina para evaluar y mantener la salud física de este, y su padre, madre
15 o tutor legal está ausente, no quiere cooperar o se rehúsa a dar autorización, o en caso de que el menor o pupilo
16 ejerza su derecho a rehusar el tratamiento que el médico determine es necesario para mantener su salud física, la
17 División de Libertad Condicional del Condado de Ventura tratará de conseguir aprobación inmediata de un juez del
18 Tribunal de Menores o de un juez de guardia para un tratamiento específico.

19 Fecha: 3-1-22

20 [FIRMA ILEGIBLE]

21 TARI L. CODY,
22 JUEZ SUPERVISORA DEL TRIBUNAL DE MENORES,
23 TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE VENTURA
24
25
26
27
28